

CONSTANCIA: La presente demanda fue repartida el 17 de febrero de 2022.

Revisada la página de la Rama judicial, se constató la vigencia de la tarjeta de la abogada Nancy Astrid Arango c.c. 65.793.678 y T.P. 345.814 del CSJ. Y el abogado James Esteban Ospina Pardo c.c. 1.000.588.638 y T.P. 361.098 del CSJ.

Armenia Quindío, 03 de mayo de 2022

No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20

Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.

Nelcy Ensueño Durán Tapias

Auxiliar Judicial.

PROCESO : VERBAL UNION MARITAL DE HECHO

RADICADO : No. 2022-00049

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.**

Tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisada la demanda, se advierte que la misma adolece de los requisitos legales que a continuación se mencionan.

1. No se acercan los registros civiles de nacimiento de los compañeros permanentes.
2. No se agotó el requisito de procedibilidad ley 640 de 2001, necesario para este tipo de procesos.
3. La medida cautelar solicitada no es procedente para esta demanda conforme al numeral 1º. Del art. 590 del CGP. Razón por la cual se requiere agotar el requisito de procedibilidad.
4. La pretensión de la demanda en su numeral 1º. Debe ser concreta en la temporalidad de la unión que se pide su declaración.
5. El poder es insuficiente para solicitar la pretensión tercera de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.
6. La pretensión cuarta no es una pretensión.
7. No se cumple con el requisito del art. 8 del Decreto 806/20 en cuanto que no se envió en forma simultánea la demanda con sus anexos a la parte pasiva al no ser procedente la medida provisional solicitada para este tipo de procesos.
8. No cumple el poder con el requisito del art. 5º. Del Decreto 806/20 en cuanto que el correo electrónico del abogado debe coincidir con el registrado en SIRNA.

De acuerdo con lo dicho, se inadmitirá la demanda, conforme lo manda el art. 90 del CGP, y se le concederá el término de 5 días para que la subsane.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir demanda Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho, propuesta por Mercedes Rodríguez Pérez en contra del señor Luis Ignacio Castillo Bustos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Nancy Astrid Arango c.c. 65.793.678 y T.P. 345.814 del CSJ como principal y al abogado James Esteban Ospina Pardo c.c. 1.000.588.638 y T.P. 361.098 del CSJ, como suplente para los solos efectos de este auto.

NOTÍFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 04-05-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

JUEZ

